GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. 006113
(28 JUL 2023)

"Por medio de la cual se MODIFICA la Resolución No.002732 de 9 de marzo de 2022 por medio de la cual se creó el COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS."

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2021, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1852 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 0335 de 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Alimentación Escolar- PAE es una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludable.

Que atendiendo a las competencias fijadas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar "Alimentos para Aprender" (UApA), adscrita al Ministerio de Educación Nacional, y especialmente el artículo 3.1.4 del anexo Técnico Administrativo y Financiero de la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021, que contempla los integrantes del *Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE,*

Que atendiendo las directrices de las normas mencionadas la administración expidió la Resolución No.002732 de 9 de marzo de 2022, por medio de la cual se creó el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Que se hace necesaria la modificación del referido acto administrativo, en aras de realizar la inclusión de nuevos miembros a dicho Comité, como lo son funcionarios de la Secretaría de Hacienda, con el fin de que el Programa de Alimentación Escolar pueda contar con una eficiente planeación para la oportuna y adecuada prestación del servicio. De igual forma, se hace necesaria la exclusión de uno de los miembros que quedó incluido por error de digitación, como lo es la Secretaría de Planeación.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

*"…**Artículo 45. Corrección de Errores Formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda…"*

Que el doctrinante Agustín Gordillo, al respecto ha señalado:

"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra."

"En suma, la corrección material es excepcional: ha de admitirse sólo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Sólo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada."

Que, por las razones expuestas, es procedente modificar el artículo segundo de la Resolución No.002732 de 9 de marzo de 2022, por medio de la cual se creó el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No.002732 de 9 de marzo de 2022, por medio de la cual se creó el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas; refiriéndose dicho artículo a los integrantes del Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar – PAE del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, **y en adelante quedará así:**

INTEGRANTES: El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) estará integrado por:

1. Secretario (a) de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.
2. Líder del PAE
3. Líder de Cobertura Educativa
4. Líder de Planeación Educativa.
5. Jefe de la Oficina Jurídica
6. Secretario de Agricultura o su Delegado
7. Secretaria de Salud o su Delegado
8. Secretario de Hacienda o su Delegado
9. Enlace de la Alcaldía de Providencia con el PAE
10. Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda
11. Jefe de Tesorería de la Secretaría de Hacienda o su Delegado

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás estipulaciones contenidas en la Resolución No.002732 de 9 de marzo de 2022, por medio de la cual se creó el Comité Territorial De Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Expídase por parte del Líder del Equipo PAE, las comunicaciones correspondientes a los interesados sobre lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 28 JUL 2023

El Gobernador, **EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**

Proyectó: Diana Vanessa Bravo Martínez-Abogada Contratista PAE
Aprobó: Lucila María Morelos Páez- Secretaria de Educación
Aprobó: Kiut Rodero Pimienta- Jefe oficina Jurídica del Departamento
Archivó: Jorge Fúnez: Auxiliar Administrativo